

TRATADOS ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU  
Y LA DE BOLIVIA.

En el pueblo de Piquiza á seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y ocho años, reunidos los señores comisionados para celebrar un tratado preliminar de paz entre los señores S. E. José Maria Perez de Urdininea, general en jefe del ejército Boliviano, y encargado del mando de la República, y D. Agustin Gamarra, general de division de los ejércitos de la República Peruana, y en jefe del Sur, á saber : — por parte del 1.º los Señores Miguel Maria Aguirre, ministro de hacienda, José Miguel Velasco, general prefecto del departamento de Chuquisaca, y como secretario el Dr. D. Miguel del Carpio; y por parte del 2.º los señores teniente coronel primer ayudante del E. M. G. Don Juan Agustin Lira, teniente coronel y ayudante de campo, Don Juan Bautista Arguedas, y el capitan D. José Maria Lopez, como secretario — canjearon recíprocamente sus poderes respectivos, y constando de ellos estar suficientemente facultados para redactar los artículos que han de

servir de base á la presente negociacion, entraron en una s3ria y detenida conferencia sobre los intereses de las dos Rep3blicas, y sobre los motivos que habian ocasionado las marchas del ej3rcito Peruano sobre el territorio de Bolivia; y deseando mutuamente restablecer la paz de una manera s3lida, estrechar las relaciones de ambos Estados por los vinculos de una sincera amistad, y alejar las causas que han influido en los aparatos hostiles que se han ejecutado de una y otra parte — convinieron espont3neamente en los articulos que siguen :

Art. 1. En el t3rmino de quince dias contados desde el en que ser3n ratificados estos tratados por los se3ores Generales en jefe de los ej3rcitos beligerantes, empezarán á desocupar el territorio de la Rep3blica Boliviana todos los individuos que existan en su ej3rcito, ya sean colombianos 3 extranjeros de nacimiento.

Art. 2. Se exceptúan del articulo anterior los subalternos relacionados en el pa3s, de capitanes inclusive para abajo, los cuales podr3n permanecer en la Rep3blica dejando el servicio de las armas mi3ntas que nombrado el Presidente del Estado, pueda á su juicio llamarlos al ej3rcito.

Art. 3. Los generales, jefes y oficiales que segun el articulo 1.º deban salir del territorio de Bolivia podr3n regresar á la Rep3blica luego que se instale la Asamblea nacional; y durante su ausencia, se les subministrará media paga de los fondos de esta Rep3blica, hasta que nombrado el Presidente resuelva si han de ser 3 no, continuados en el servicio de las armas, y goce de sus sueldos. De esta media paga disfrutarán tambien los comprendidos en el articulo 2.º y bajo la calidad estipulada en el presente.

Art. 4. Los escuadrones de Granaderos y Húzares de Colombia que existan en la Rep3blica, emprenderán su marcha para su pa3s por la ruta que hasta Arica

les designe el Sr. General en jefe del ej3rcito Peruano, siendo de cargo de este el proporcionar buques para su transporte, y del de la Rep3blica Boliviana la indemnizacion á la Peruana de los gastos que ocasione.

Art. 5. El dia siguiente de ratificados estos tratados expedirá S. E. el Sr. General en jefe del ej3rcito Boliviano un decreto convocando para el 1.º de Agosto al Congreso Constituyente que se halla en el receso, el que se reunir3 en la ciudad de Chuquisaca, para ocuparse: 1.º de recibir el mensaje y admitir la renuncia del Presidente de la Rep3blica, gran mariscal de Ayacucho, Antonio Jos3 de Sucre, segun lo tiene protestado; 2.º de nombrar el Gobierno provisorio; 3.º de convocar inmediatamente y á la celeridad posible una Asamblea nacional, que revea, modifique 3 declare subsistente la actual Constitucion.

Art. 6. Esta Asamblea nacional se ocupará preferentemente en elegir y nombrar la persona que ha de ejercer la Presidencia del Estado, de fijar el dia en que el ej3rcito Peruano deba empezar á evacuar el territorio de la Rep3blica.

Art. 7. El ej3rcito Peruano ocupará el de partamento de Potosi hasta el dia en que se reuna el Congreso constituyente, en el que emprenderá su marcha para la Paz y Oruro por el departamento de Cochabamba, y en su tr3nsito se le proveerá de los articulos de subsistencia que necesite.

Art. 8. La Asamblea nacional, despues de llenar los objetos contenidos en el articulo 6.º suspenderá sus sesiones, para continuarlas así que el ej3rcito Peruano haya repasado el Desaguadero.

Art. 9. El ej3rcito Boliviano ocupará los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y el de Potosi al siguiente dia que lo haya desocupado el del Per3. Los ingresos naturales por el tiempo que lo ocupe, y los de

Oruro y la Paz por todo el que permanezca en el territorio el ejército Peruano, deducidas sus pensiones, cederán á beneficio de este.

Art. 10. Los Supremos Gobiernos de ambas Repúblicas se avendrán sobre los cargos que tuviesen que demandar unos y otros desde que el ejército Peruano pasó el Desaguadero.

Art. 11. Las Repúblicas Peruana y Boliviana estrecharán sus relaciones por medio de sus Agentes diplomáticos, tan luego como el ejército haya desocupado el territorio boliviano.

Art. 12. No podrán las Repúblicas Peruana y Boliviana entrar en relaciones con el Imperio del Brasil, hasta que este no ajuste las paces con la República Argentina.

Art. 13. Se entregarán inmediatamente todos los individuos que se hallen enrolados en los ejércitos y pertenezcan á las Repúblicas de uno y otro, con tal que los Bolivianos queden en el país, y los Peruanos regresen del suyo dejándolos á su libre eleccion. Se comprenden los soldados colombianos de ambos ejércitos, y ni uno ni otro podrán reclamar los pasados.

Art. 14. Ningun Boliviano será responsable ante la ley, ni molestado directamente ni indirectamente por haber emitido sus votos en las presentes circunstancias; antes sí, los que se hallan en este caso serán atendidos y considerados segun sus aptitudes y servicios.

Art. 15. Serán responsables las partes contratantes de cualquier acto hostil que hubiese de parte de ambos ejércitos, despues de la ratificacion de estos tratados.

Art. 16. Para el cumplimiento de este tratado, se darán dos jefes en rehenes, y serán designados por los señores generales contratantes.

Art. 17. Estos tratados serán ratificados ó desechados en el término de veinte y cuatro horas, y caso de que sean desa-

probados ó no ratificados, quedarán rotas las hostilidades á las doce horas.

En estos términos quedó acordada la presente estipulacion que se concluyó á las ocho de la noche del mismo dia, mes y año, y lo firmaron en dos ejemplares los expresados señores comisionados de que certificamos los infrascritos Secretarios.

MIGUEL MARÍA DE AGUIRRE. — General José MIGUEL DE VELASCO. — MIGUEL DEL CARPIO, Secretario. — JUAN AGUSTIN LIRA. — JUAN BAUTISTA ARGUEDAS. — JOSÉ MARÍA LOPEZ, Secretario.

#### RATIFICACION.

José María Perez de Urdininea, general en jefe del ejército de Bolivia, Ministro de la guerra, Presidente del Consejo de ministros, Encargado de la administracion del Estado, etc. Vistos y observados por mí los anteriores tratados; los ratifico en todas sus partes y prometo que por la mia serán fielmente cumplidos: protestando como protesto ante la América y el mundo entero, que si por parte del General en jefe del ejército Peruano no son cumplidos con la misma religiosidad, no solo quedarán rotos, sino que los bolivianos todos quedan facultados para tomar las armas para defender su independencia y su libertad.

Dado en el cuartel general de Potosí, á las diez de la mañana del dia siete de Julio de mil ochocientos veinte y ocho años.

JOSÉ MARÍA PEREZ DE URDINEA. — MANUEL TORO, Secretario.

En el cuartel general de Ciporo, en siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y ocho años, habiéndose presentado ante el Señor general en jefe del ejército Peruano, D. Agustin Gamarra, los tenientes coroneles D. Juan Agustin Lira y D. Juan Bautista Arguedas, asociados del capitán D. José María Lopez, á dar cuenta de la comision que se les confirió, para que reunidos con los Señores de la Legacion boliviana,

procediesen á acordar las bases de una negociacion de paz entre ambos ejércitos, actualmente beligerantes, y habiendo en efecto recibido la acta celebrada por la referida comision en el punto de Piquiza, firmada por las partes contratantes á las ocho de la noche del dia de ayer, impuesto de ella dijo : que confirmaba, aprobaba y ratificaba de una manera solemne todo lo estipulado por los Señores de la Comision, con solo la diferencia de que los jefes que se darán en rehenes para el cumplimiento de esta capitulacion, serán designados por sus respectivos generales, y no pedidos al arbitrio de uno ni otro, y con solo esta pequeña modificacion, que se considera no tener influencia en lo sustancial de los artículos concertados, ofrece Su Señoría observar, guardar y cumplir religiosamente todo lo estipulado, y promete á nombre de su gobierno, en uso de las facultades que á este fin le tiene concedidas, que estos tratados de paz y amistad entre las Repúblicas Peruana y Boliviana, se harán guardar, cumplir y ejecutar por las armas nacionales á usanza de guerra, en cuyo comprobante asi lo dijo, otorgó y firmó á nueve horas de la mañana del dia de la fecha, de que yo el infrascrito secretario de guerra certifico.

AGUSTIN GAMARRA.

Por orden Su Señoría — Dr. JOSÉ MARURI  
DE LA CUBA